

A DESPACHO. Santander Cauca. Enero 13 de 2022. La Demanda Laboral Radicado No. 2021-00117-00, a fin de que se ordene lo legal respecto de la admisión de la demanda que correspondió por reparto ordinario. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL - Radicación No. 19-698-31-12-002- 2021-00117-00

Demandante. ELEUTERIO CAICEDO POPO
Demandado. JEISON SANDOVAL OLAYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 01

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciarse sobre la admisión o no de la presente demanda laboral formulada mediante apoderado por el señor **ELEUTERIO CAICEDO POPO**, residente en el municipio, **en contra del señor JEISON SANDOVAL OLAYA propietario del establecimiento de comercio MINA LA VETICA registrada bajo Nit. 76337540-1** ubicada en la vereda Santa Catalina Buenos Aires Cauca, a fin de que se reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor.

Revisada cuidadosamente la demanda se estima cumple con los requisitos legales para su admisión, en especial lo dispuesto en los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, el Despacho es competente para conocer de la acción en primera instancia por el lugar de prestación del servicio por parte del trabajador que según la acción fue en el municipio de Buenos Aires Cauca, perteneciente a este Circuito Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida mediante apoderado por el señor **ELEUTERIO CAICEDO POPO**, en contra del señor **JEISON SANDOVAL OLAYA propietario del establecimiento de comercio MINA LA VETICA registrada bajo Nit. 76337540-1** ubicada en la vereda Santa Catalina Buenos Aires Cauca, por reunir los requisitos especiales de que tratan los artículos 25, 25A y artículo 12 del C.P.T. y S.S.

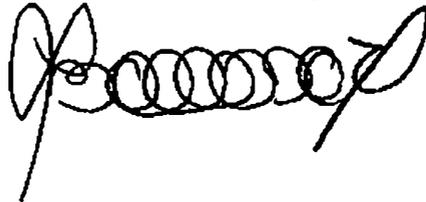
SEGUNDO: SÍGASE el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia bajo el procedimiento oral establecido en dicha 1149 de 2007 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a todos los demandados por el término de **diez (10) días**, que se surtirá con la notificación personal de esta providencia y entrega de copia de la misma. La notificación se hará vía electrónico en la forma y términos señalados en el artículo 290 y 293 del CGP. . en armonía con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a los demandados, que con la contestación de la acción deberán aportar los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en el decurso del proceso, los que solicitada la parte actora en el acápite **PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO** del libelo introductor y en todo caso deberá reunir

la contestación los requisitos establecidos el artículo 31 del CPL y de la SS., y la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: RECONOCER Personería adjetiva al **Dr. WILMER MORENO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula No. 1076823017 y TP. No. 340.356 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ.
JUEZA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° 01 DE HOY
14 /01 /2022. HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.